



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 025/2018



A : Abg. Eulogio Núñez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Gladys Villegas Mamani
CONSULTOR SIFDE TED SC

Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCALES
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: **"Informa que no presento dentro del plazo establecido lo observado a la Solicitud la Supervisión de Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda." (Municipio Fernández Alonzo).**

FECHA: Santa Cruz, 25 de abril de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo VI del Art. 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE RSP Nro. 310/2016 de 3 de agosto de 2016, luego de haberse concluido el plazo para aclaraciones y/o complementaciones, se tiene a bien elevar el siguiente informe técnico:

I. ANTECEDENTES.

El Sr. Vidal Elías Arellano Barrios en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda., se apersonó al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 09 de marzo de 2018 a través de una misiva, para **solicitar la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa que preside", registrado con hoja de ruta ID N° 333, al que adjuntó la siguiente documentación:

- 1) Resolución TSE-RSP N° 0193/2015 de fecha 01/diciembre/2015, acreditando la validez de la elección realizada el 08/11/2015, en fotocopia legalizada.
- 2) Personalidad Jurídica otorgada a nombre de la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda. (CAPCHI), por Resolución de Consejo N° 04925, de fecha 02 de abril de 1997, en fotocopia legalizada.
- 3) Resolución Administrativa N° 052/06 de fecha 03 de marzo de 2006, que aprueba el texto actual de los Estatutos de la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda., con 90 artículos, estructurado en VII Títulos, en fotocopia legalizada.
- 4) Estatuto de la Cooperativa de Agua Potable "Chane Independencia" Ltda., con 85 artículos, en fotocopia legalizada.
- 5) Reglamento Electoral, consta de 34 artículos, en fotocopia simple.
- 6) Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de Agua Potable Chane Independencia CAPCHI Ltda., de fecha 22/12/2013, en la cual resolvieron aprobar por mayoría de los socios presentes el Reglamento Electoral, en fotocopia simple.
- 7) Testimonio N° 1029/2015, Instrumento Público de revocatoria de poder N° 265/2012, celebrando por ante esta misma notaria de fé pública y extensión de nuevo poder de administración y representación legal que confiere el consejo de administración de la cooperativa de servicios públicos Chane Independencia CAPCHI Ltda., en favor de Vidal Elías Arellano Barrios (Presidente) y Concepción Ríos Franco (Tesorero).
- 8) Lista de socios habilitados (859) e inhabilitados (115) y el CD.

A la solicitud descrita en el párrafo anterior se respondió por oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 018/2018 e informe SIFDE.SCZ.CSP N° 014/2018 de 20/03/2018, los cuales fueron puesto a conocimiento del solicitante (Vidal Elías Arellano Barrios) el 29/03/2018.

Asimismo, hasta la fecha de realización del presente informe no se ha tenido respuesta alguna a la solicitud realizada mediante nota TED SCZ SIFDE OAS Nro. 018/2018.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado.

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia".

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción".

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016.

Por Art. 4 se ha establecido que: "Los principios de supervisión son los siguientes: **Principio de Legalidad.**- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; **Principio de Imparcialidad.**- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; **Principio de Responsabilidad.**- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión".

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, párrafo II, inciso a, de la Ley N° 026".

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La autoridad competente de

la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión Departamental, o de su página web oficial; c). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión Departamental, o de su página web oficial; d). Copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; e) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); f) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); g) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; h) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

El Art. 12 párrafo VI, establece que: **"En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos no presente los requisitos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral Departamental desestimará la solicitud y dispondrá el archivo de antecedentes"**

III. ANALISIS Y SUGERENCIA.

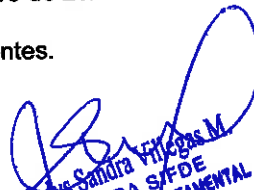
El 29/03/2018, se puso a conocimiento de la entidad solicitante, mediante nota TED SCZ/SIFDE/OAS N° 018/2018 el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 014/2018 de 20/03/2018, las observaciones a la solicitud, para que las mismas sean subsanadas en un plazo de 5 días hábiles

Se puede corroborar que ha transcurrido 27 días calendarios y 19 días hábiles desde que se notificó con las observaciones al solicitante (Sr. Vidal Elías Arellano Barrios), tiempo en el cual no se apersonaron de manera formal para subsanar, razón por la cual se **sugiere desestimar la solicitud de Supervisión presentado por la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda.**, de conformidad a lo estipulado en el art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

IV. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto, en el marco de lo previsto en el Art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se **RECOMIENDA** se **DESESTIMAR** la solicitud y se disponga el **ARCHIVO DE OBRADOS** de la solicitud de Supervisión presentado por la **Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda.**; debiendo la cooperativa realizar nuevamente la solicitud de supervisión de su proceso electoral de autoridades de administración y vigilancia una vez subsane lo observado en el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 014/2018 de 20/03/2018.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Abog. Carlos María Vargas M.
CONSULTORA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalía